



Maestría: Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional
Humanitario ante Organismos, Cortes Y Tribunales Internacionales

Restitución de Tierras en el departamento de Córdoba

2012-2019

Por: Jaime Hernán Torralvo Viana

Directora de Tesis: Ana Cristina Portilla Benavides

Universidad Santo Tomás

Facultad de Derecho

Bogotá

Colombia

2020

Tabla de Contenido

DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTOS	5
RESUMEN	6
INTRODUCCION	8
CAPÍTULO I.....	10
EL CONFLICTO ARMADO EN CÓRDOBA, CONTEXTO HISTÓRICO DE VIOLENCIA Y DESPOJO.	10
<u>1.</u> Antecedentes del Conflicto Armado en Córdoba.	10
<u>1.1</u> Breve reseña sobre el Departamento de Córdoba.....	10
1.2 El Conflicto Armado en el Departamento de Córdoba.	12
1.3 Estado actual del conflicto en Córdoba.....	15
CAPÍTULO II	19
EL PROCESO DE RESTITUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. ...	19
2. ¿Qué es la Restitución de Tierras?	19
2.1 ETAPAS DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.....	22
2.1.1. Etapa Administrativa de la Restitución de Tierras	23
2.1.1.2 Etapa Judicial de Restitución de Tierras	28
2.2. DIFICULTADES DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.	34
2.2.2. Iniciar un Proceso de Reparación de Víctimas en Medio del Conflicto.	36

2.2.3. Demoras en el trámite administrativo de la reclamación de predios.	43
2.2.4. La Presencia de Segundos Ocupantes o de Opositores de Buena Fe en los Predios Restituidos o a Restituir.	49
2.2.4.1. ¿Quiénes son los Segundos Ocupantes?	49
2.2.4.2. Categorías de Segundos Ocupantes.....	53
<i>Radicación del expediente y fecha de la sentencia</i>	55
CONCLUSIONES	64
BIBLIOGRAFÍA.....	70

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Luis Fernando Castaño. por tu apoyo constante, tu amor y tu infinita paciencia

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todas las personas que en este camino recorrido estuvieron presentes:
Claudia, gracias por impulsarme a iniciar esta maestría, a mi familia, madre, padre
y hermanos por su apoyo en todo momento y por animarme en el proceso de este
trabajo de Investigación

Resumen

Este trabajo hace un análisis del proceso de restitución de tierras en el departamento de Córdoba y, su aplicación, avance, efectividad o fracaso. Este análisis inicia con un relato histórico del conflicto armado interno en Córdoba. estudiando luego el proceso de restitución de tierras en sí. Para esto, se usaron estadísticas oficiales, artículos, jurisprudencia relacionada y libros de autores reconocidos, así como casos representativos de restitución de tierras y sus resultados, concluyendo si las implementaciones de la política de restitución en medio del conflicto entre otros factores afectan su efectividad

Palabras Clave: restitución, tierras, departamento, córdoba, víctimas, conflicto, armado, interno, desplazamiento, ley

Abstract

This work makes an analysis of the process of land resitution in the department of Córdoba and its application, advance effectiveness or failure. This analysis begins with an historical account of the armed conflict in Córdoba, studying later the land restitution process itself; for this, oficial statistics, related jurisprudence and books of recognized authors as well as representative cases of land restitution and its results were used, concluding whether the implementation of land restitution policy in the middle of the conflict among other factors affects its effectiveness

Key words: restitution, lands, department, córdoba, victims, conflict, armed, intern, displacement, law

INTRODUCCION

En la investigación que se propone a continuación, se establece una línea de trabajo encaminada a realizar un análisis de la restitución de tierras en el departamento de Córdoba, que ha sido uno de los afectados por el conflicto armado Interno. desde la puesta en marcha de la ley 1448 de 2011, resulta adecuado realizar un análisis de las consecuencias de Implementar esta política en medio del conflicto armado, la presencia de segundos ocupantes de buena fe exenta de culpa y la presencia de grupos armados en los territorios reclamados en el departamento de Córdoba.

Desde el año 2012, hasta la fecha, la restitución de tierras en el territorio cordobés, ha enfrentado dificultades que han obstaculizado su éxito, la presencia de grupos armados posdesmovilización (GAPD), que perpetúan las amenazas, asesinatos de líderes sociales y despojos que han venido sufriendo los pobladores de municipios del departamento de Córdoba como Valencia, Tierralta, Planeta Rica y de algunas corregimientos y veredas de la zona rural de Montería que, dificultando tanto la labor de los funcionarios de la URT como el cumplimiento de las órdenes judiciales de los juzgados y tribunales especializados en restitución de tierras.

Existen, además, otros actores que nacen del conflicto, como los segundos ocupantes de buena fe exenta de culpa, que como opositores pueden hacer parte del proceso de restitución, lo cual ha significado la presencia de personas que, pretendiendo ser reconocidos como tales, sin tener el derecho, han causado en

muchos casos, que quienes tienen derecho real sobre un predio objeto de restitución hayan resultado afectados perdiendo el predio reclamado en los estrados judiciales.

Este estudio se hará mediante la revisión documental de libros, informes y cifras publicados por entidades oficiales como la URT, y organizaciones no gubernamentales investigadoras del tema, utilizando como ejemplos sentencias de casos que se ajustan a este tema con la finalidad de demostrar la hipótesis planteada.

Capítulo I

El conflicto armado en Córdoba, contexto histórico de violencia y despojo.

1. Antecedentes del Conflicto Armado en Córdoba.

En este capítulo, haremos un recuento histórico de la aparición del paramilitarismo en Córdoba, específicamente en los municipios de Valencia, Tierralta, Montelíbano, San José de Uré, que hacen o parte del Parque Natural del Paramillo y que han sufrido numerosos golpes por parte de los grupos armados que han hecho presencia en el departamento. Para eso, haremos una breve reseña del departamento de Córdoba, comenzando con su ubicación geográfica, actividad económica producto de la fertilidad de sus tierras, la variedad climática y el poseer al igual que selvas y montañas, mar y ríos, características que lo han hecho propicio para los grupos armados; tema que trataremos de manera superficial con el fin de poner en contexto el tema principal de esta tesis.

1.1 Breve reseña sobre el Departamento de Córdoba.

Ubicado al noroeste de la República de Colombia, a orillas del mar caribe, el departamento de Córdoba, con una extensión de 23.980 kilómetros cuadrados de extensión, limita al norte con el mar caribe y el departamento de sucre, por el este con el mar caribe y el departamento de Antioquia, por el oeste con los

departamentos de Bolívar, Sucre y Antioquia y por el sur con el departamento de Antioquia (Gobernación de Córdoba, s.f.).

Conforma junto con Antioquia el parque Nacional Natural Paramillo en los municipios de Tierralta, Puerto Libertador, Montelíbano, San José de Uré (en Córdoba), Ituango, Dabeiba y parte (en Antioquia) (Parques Nacionales de Colombia, s.f.).

En el área protegida que cubre el Nudo del Paramillo nacen los ríos Sinú, Manso, Tigre, Esmeralda y Verde que conforman la cuenca hidrográfica del alto sinú (Parques Nacionales de Colombia, s.f.)

El departamento de Córdoba se divide en dos regiones: al norte, llanuras o tierras onduladas donde se encuentran los valles de los ríos Sinú y San Jorge, que concentran la mayoría de la población. Al interior de esta, encontramos varias sub-regiones: Alto Sinú, Medio Sinú, Centro, Costa, Ciénagas, Sabanas y del San Jorge con actividades principales la agricultura y la ganadería a gran escala (Gobernación de Córdoba, s.f.)¹.

Su ubicación geográfica, y al ser considerado uno de los valles más fértiles del país, por su cercanía al mar caribe, sus ríos y diversidad orográfica, (al norte llanuras y al sur serranías) (Gobernación de Córdoba, s.f.), y climas que van desde el más

¹ “El alto Sinú comprende la región limitada por el Nudo del Paramillo, al este por la Serranía de San Jerónimo, desde el Ato del Paramillo hasta el Cerro Murrucucú; al oeste por la Serranía de Abibe, desde el Alto del León hasta el Alto Quimarí y al norte por la Angostura de Urrá, es una región montañosa de entre los 1000 a los 4000 metros de altura”

cálido hasta el templado le dan una posición privilegiada para el transporte y comercio de los productos propios de la región.

Por todo lo anteriormente mencionado, las tierras del departamento de Córdoba, no solo son de gran atractivo para desarrollar actividades de agricultura y ganadería en la región sino, para los diversos grupos delincuenciales dedicados al narcotráfico, que han creado un sin número de rutas, como la de Montería – Loricá - San Bernardo del Viento, Caucasia - Planeta Rica- Montería – Los Córdoba o Puerto Escondido (Observatorio de Drogas Colombia, 2014), Grupos paramilitares pertenecientes a las Aucc, de las posteriores Auc, las Bacrim y Grupos disidentes de las antiguas Farc, son algunos de los que han participado en esta disputa por la tierra cordobesa, lo que ha causado por muchos años desplazamiento de personas de sus predios, los cuales hacen parte de la restitución de tierras adelantada por el Estado colombiano en virtud de la ley 1448 de 2011.

1.2 El Conflicto Armado en el Departamento de Córdoba.

Si bien existen registros del Ministerio de Defensa Nacional que indican que para el año 1964, se informó de la presencia de un grupo de hombres armados en los alrededores del cañón del san Jorge, las zonas ribereñas de los ríos Esmeralda y Sinú, el corregimiento Juan José, Llanos del Tigre y Saiza², (Comision Colombiana

² Los tres son corregimientos del municipio de Tierralta

de Juristas, 2019), este grupo de hombres luego se dio a conocer para el año 1968 como el Ejército Popular de Liberación (EPL).

En 1991, el EPL comenzó un proceso interno de abandonar las armas con el deseo de convertirse en un movimiento político abierto y democrático, permitiendo la promoción del acuerdo de paz que buscaba con el gobierno nacional; culminando con el Ejército Popular de Liberación para convertirse en el movimiento Esperanza Paz y Libertad (Humanos, 2009)

Paralelamente, los hermanos Castaño Gil llevaron a cabo una “*reforma agraria privada*”, que acompañó la decisión de desmovilización por parte de Fidel Castaño y que incluía donar más de 10 mil hectáreas de terreno a campesinos víctimas de desplazamiento forzado por los grupos guerrilleros que ocupaban la zona ubicadas en 7 fincas de propiedad de los Castaño: Las tangas, , Pasto Revuelto y Jaraguay, Santa Mónica ubicadas en zona rural de Valencia; Santa Paula y Cedro Cocido, en Leticia, corregimiento de Montería. Esta “*reforma agraria*”, fue llevada a cabo, a través de la Fundación Para la Paz de Córdoba Funpazcor (perteneciente a su clan) y encabezada por su representante legal, Sor Teresa Gómez Álvarez, esposa de Ramiro Gil, hermano de los hermanos Vicente, Carlos y Fidel Castaño, Marcelo Santos (miembro de la Junta directiva de Funpazcor) y los testaferros del clan, Gabriela Inés Henao y su esposo Diego Alonso Sierra (Centro de Memoria Histórica, 2011)³.

³ Casi un centenar de parcelas fueron firmadas a nombre de esta pareja de testaferros de los Castaño Gil, las escrituras fueron celebradas en la Notaría Segunda de Montería.

Entre los años 1.995 y 2005, se recrudecen los enfrentamientos entre las FARC, que comienzan a ocupar los espacios dejados por el EPL luego de su desmovilización; (Humanos, 2009) y las autodefensas produciendo masacres que favorecieron desplazamientos, especialmente en las zonas del Altos Sinú y San Jorge, dando como resultado un crecimiento del asentamiento “Cantaclaro⁴” en Montería, la capital, donde habían llegado desplazados provenientes de varias zonas del departamento, pero particularmente de municipios de Tierralta, Valencia, Montelibano, Puerto Libertador y Uré (Humanos, 2009).

A raíz de la implementación de la ley 975 de 2005 (ley de Justicia y Paz), que promovió Álvaro Uribe Vélez como presidente de la república, que permitió facilitar los procesos de paz y la reincorporación a la sociedad civil de miembros de grupos armados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individual o colectivamente garantizando los derechos de las víctimas a la igualdad, la justicia y a la reparación integral (Justicia transicional, s.f.). y entre otras, facilitó la desmovilización de personajes, como Salvatore “El mono” Mancuso y Salomón Feris Chadid Alias “08” comandante de las autodefensas y Jefe de Seguridad de la zona de Ubicación en Santa Fe de Ralito⁵ respectivamente.

⁴ Cantaclaro es un asentamiento formado para el año 1.988 como una invasión, formado por familias de escasos recursos en terrenos entregados por el alcalde de ese entonces a personas damnificadas por las inundaciones causadas por el invierno, y que con el tiempo fue creciendo gracias a la llegada de desplazados desde poblaciones de los Alto Sinú y San Jorge

⁵ Santa Fe de Ralito, es un corregimiento del Municipio de Tierralta, que en su momento fue uno de los centros de concentración más importantes de las autodefensas, y debido a esto fue el lugar de la firma del acuerdo que lleva su mismo nombre el 15 de julio de 2003, por el cual se dio inicio a las negociaciones que llevaron a la desmovilización.

1.3 Estado actual del conflicto en Córdoba.

El armado en el departamento de Córdoba en la actualidad continua vigente, pues a raíz del proceso de desmovilización nacido de la ley 975 de 2005 o “Ley de Justicia y Paz”, que es el resultado de negociaciones del paramilitarismo para su desmovilización con el gobierno desde el año 2003, surgen nuevos grupos que entran al escenario del conflicto para continuar ocupando los territorios y realizar las actividades dejadas atrás por los desmovilizados y que siguen siendo hasta el día de hoy perpetradores de violaciones a los derechos humanos y entorpecedores de la política de restitución de tierras adelantada por el Estado colombiano en territorio cordobés.

Son varios los grupos armados que incursionan en el departamento de Córdoba, disputándose en un principio, los territorios dejados por las AUC luego de su desmovilización entre los años 2003 y 2006 y que buscando continuar con la hegemonía en estos territorios ejerciendo supuestamente la “protección” a los pobladores de los municipios cordobeses de las acciones de la guerrilla, haciéndoles creer que suplían la ausencia del Estado.

Entre estos grupos que se derivaron de la desmovilización de los grupos paramilitares y que comenzaron a hacer presencia en el territorio cordobés, se destaca el nacimiento de las Bandas Criminales o Bacrim.

1.3.1 Las Bacrim

Para poder entrar a hablar del desarrollo de las actividades de las BACRIM en el departamento de Córdoba, debemos primero definirlas y saber cómo están conformadas para luego saber su influencia de sus actividades en el proceso de restitución de tierra en Córdoba, específicamente en los municipios de Planeta Rica, Ayapel, Tierralta, Puerto Libertador, Montelíbano, San José de Uré, Pueblo Nuevo, La Apartada, Valencia, Buenavista.

El proceso de desmovilización de las AUC al acogerse a la ley de Justicia y Paz, también tuvo como efecto secundario, el nacimiento de grupos armados que vinieron a reemplazar a los grupos paramilitares en el departamento de Córdoba; estos grupos, conocidos como Bandas criminales o “BACRIM”, siguieron con las actividades delincuenciales que anteriormente realizaban los paramilitares antes de su proceso de desmovilización especialmente en los municipios del sur del departamento de Córdoba.

Las BACRIM se conformaron de tres maneras a saber:

1. Los disidentes, es decir; aquellas estructuras que nunca se desmovilizaron.
2. Los rearmados, o aquellos que se desmovilizaron y luego de un tiempo se rearmaron y,
3. Grupos emergentes, que son grupos que tenían vínculos de alguna manera con los paramilitares pero que tienen un origen nuevo (AVILA, 2016)

Estas bandas criminales compuestas tanto por pertenecientes a las cúpulas paramilitares y mandos medios en su mayoría, han tenido entre sus actividades principales el narcotráfico, la protección a testaferros, la minería ilegal, la extorsión, el secuestro, los homicidios individuales, las masacres, los despojos, entre otras, que han demostrado una creciente crueldad hacia la población cordobesa con el transcurrir del tiempo.

El clan Úsuga (hoy conocido como el clan del golfo) es una de las Bandas Criminales con mayor poder en el territorio nacional es, fundado por alias “Don Mario” en 2007 (Urdaneta, 2019) y liderado por Diego Antonio Úsuga David, alias “*Otoniel*”, que se ha convertido en la organización criminal más grande del país, con presencia en 20 de los 27 departamentos y con especial interés en el departamento de Córdoba debido a su ubicación estratégica para la elaboración y el transporte de la droga por vía marítima, teniendo en cuenta que, al sur en los cerros de Tierralta (nudo del paramillo) donde ha sido encontrada una escuela de entrenamiento y laboratorio con todo lo necesario para la fabricación de pasta de coca ,uniformes y armas de uso privativo de las fuerzas militares colombianas y Valencia donde también se procesa cocaína y al norte, limita con el mar caribe y el océano Pacífico debido a la cercanía con Panamá, lo cual lo ha hecho de especial interés para esta organización criminal y otros grupos ilegales armados que rondan la zona (El Espectador , 2018).

Otras de las bandas criminales, que se disputan los terrenos del sur de este departamento dejados por el frente 18 de las FARC luego de la dejación de armas en virtud de la firma del acuerdo de paz son: Los Caparrapos, los Rastrojos, los

Paisas y los Urabeños⁶, que también se disputan el dominio de los territorios que son claves para el narcotráfico y la minería (El Tiempo, 2016).

En conclusión, desde los años 60 hasta la actualidad sus pobladores, en especial de los municipios del sur del departamento, han vivido en medio de la violencia generada por los grupos armados que reinan en la región y que siguen en la lucha por los territorios dejados por los grupos paramilitares que los dominaron en los años 90 causando innumerables despojos generando innumerables violaciones a los derechos humanos de los cordobeses y que hoy en día son la razón de implementar la política de restitución de tierras que se desprende de la Ley 1448 de 2011 y que es objeto de estudio en esta tesis y que estudiaremos a continuación.

⁶ De los grupos mencionados, Los Urabeños son los que más han manchado más el país seguido de los Rastrojos (El Tiempo, 2016)

Capítulo II

El proceso de restitución en el departamento de Córdoba.

1. ¿Qué es la Restitución de Tierras?

Antes de entrar a analizar más a fondo el proceso de restitución en el departamento de Córdoba debemos hacer una breve introducción a lo que es la política de restitución de tierras. Creada e implementada por el estado colombiano como parte de la reparación integral a las víctimas de violencia causada por el conflicto armado interno, con el propósito de crear el contexto que nos permitirá luego, hacer paso a paso, el estudio del tema de la restitución de tierras y sus dificultades de aplicación que ha afrontado la URT en el desarrollo de las funciones tendientes a restituir los predios despojados a los reclamantes del departamento de Córdoba.

La política estatal de restitución de tierras, nacida en el marco de la ley 1448 de 2011, también llamada Ley de Víctimas y restitución de tierras, tiene como objetivo establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos que en este caso buscan devolverles la propiedad de los predios de los que fueron

despojados, derecho contemplado en la declaración universal de los derechos humanos que en su artículo 17 menciona que “toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente”⁷, sin embargo este derecho puede ser vulnerado por el procedimiento seguido en las diferentes etapas del proceso de restitución como veremos a continuación.

El estado colombiano, a través de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y despojadas (de ahora en adelante URT), en conjunto con otras entidades estatales que vienen a complementar la labor de restituir a las personas y familias víctimas del conflicto armado interno colombiano, los predios que les fueron despojados por grupos delincuenciales que han hecho o hacen parte de este, llevando a cabo la restitución de tierras en los departamentos que han sido afectados por el flagelo de la violencia consecuencia del conflicto armado interno; siendo el departamento de Córdoba uno de los que han sido más afectados, por haber fue base de operaciones paramilitares en la década de los años 90, y que aún hoy en día sufre por las acciones delincuenciales de grupos armados como las Bacrim que mencionamos en el capítulo 1 de esta tesis y que se disputan un espacio en este territorio con otros grupos como las disidencias de las FARC, ELN o el Cartel de Sinaloa.

La restitución de tierras se rige por varios principios encaminados al cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales de Verdad, justicia y reparación con

⁷ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

garantía de no repetición consagrados en el artículo 1º de la ley 1448 de 2011; entre estos principios se encuentran: el principio de buena fe, igualdad, garantía del debido proceso, progresividad, gradualidad, justicia transicional, enfoque diferencial, participación conjunta, prohibición a la doble reparación y compensación, respeto mutuo, obligación de sancionar a los culpables, dignidad, publicidad⁸, sin embargo; se han observado casos en los cuales el cumplimiento de algunos principios o la imposibilidad del cumplimiento de otros, han ocasionado vulneración de los derechos que se busca proteger para los reclamantes.

Antes de llevar a cabo la restitución en el departamento de Córdoba, la URT, comenzó con las etapas de macro focalización y micro focalización, que tienen como finalidad definir las áreas geográficas en las cuales se hará el estudio de las solicitudes de restitución de tierras abandonadas o despojadas forzosamente recibidas en la URT con base en la situación de seguridad, densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno; (Rural, 2012) estas etapas, tienen que ver con los principios de progresividad (Art. 17) y gradualidad (Art.18) que buscan, garantizar de manera gradual pero eficiente el goce de los derechos de las víctimas, lo cual significa en este caso, que le sea restituido el predio despojado; cómo lo veremos más adelante, tomando como referente el proceso de restitución de tierras que se ha llevado a cabo en el departamento de Córdoba. La gradualidad y progresividad han significado un retraso en la implementación de tres años a partir de la implementación de la política de restitución en 2012, entre otras

⁸ Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 1448 de 2011

cosas por la compleja situación de seguridad que existe en la región demorando la acción de la URT en el territorio.

El departamento de Córdoba, se compone de una macro-zona⁹ compuesta que cubre los municipios de Montería, Tierralta, Valencia, La Apartada, Planeta Rica, Ayapel, Pueblo Nuevo, San José de Uré, Montelíbano y Buenavista; ampliada el 23 de abril de 2015 a los municipios de Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, Momil, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Carlos, San Pelayo y Tuchín (Unidad de restitución de Tierras , 2014).

La restitución de tierras, además, es un proceso que se desarrolla en dos etapas; la primera etapa es la administrativa, que comienza con la recepción de las solicitudes de restitución y termina con el rechazo de esta o con la aprobación y paso a la segunda etapa que es la judicial, que es realizada por un juez o tribunal especializado en el tema de restitución de tierras, y es de única instancia, de estas dos etapas hablaremos a continuación.

2.1 Etapas de la restitución de tierras.

El trámite para la restitución de tierras establecido en la ley 1448 de 2011 tiene dos etapas que pretenden garantizar el cumplimiento de los derechos contenidos en el

⁹ En el año 2012, se instala en Montería la dirección territorial Córdoba de la URT debido al número de solicitudes de restitución presentadas

artículo 1º de la ley de Víctimas y Restitución de tierras (Verdad, justicia, reparación con garantía de no repetición) que son: la etapa administrativa y la etapa judicial que a continuación estudiaremos y determinaremos cuales son las dificultades que enfrenta la URT y los reclamantes en el desarrollo de estas dos y las posibles violaciones a los derechos de las víctimas como consecuencia de estas.

2.1.1. Etapa Administrativa de la Restitución de Tierras

En la etapa administrativa la URT, con la cual inicia la restitución de tierras, recibe las solicitudes de restitución, administra el registro de las tierras despojadas y realiza el acopio de la información que permita la identificación física y jurídica de los predios, de las víctimas y de su núcleo familiar y de la situación de despojo y abandono¹⁰. (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2012).

Para dar inicio a esta etapa, es necesario que la, el, los o las reclamantes presenten una solicitud que exige unos requisitos que se encuentran especificados en el artículo 84 de la ley 1448 así: (...) *“a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda; la identificación registral, número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de cédula catastral; b) La constancia*

¹⁰ La unidad tiene un término de 60 días para decidir acerca de la inclusión en el registro a partir del momento en que se realice el estudio, término que puede prorrogarse por 30 días más. Ley 1448 de 2011 art 76

*de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas; c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud; d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y su grupo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso; e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio; f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio”(...).*¹¹ .

Una vez recibida la solicitud de inscripción del predio en el registro por la parte interesada o iniciado de oficio, la URT regional Córdoba, comunicará al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, a fin de que pueda presentar pruebas documentales que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de dicho predio de buena fe.

En el cuadro 1 a continuación se hace una relación de las solicitudes de restitución tramitadas por la URT regional Córdoba por año

Cuadro 1

¹²**Relación de Solicitudes Tramitadas por la URT Regional Córdoba por año**

Año	RECEPCION DE SOLICITUDES DE INSCRIPCION AL RTDAF	RECEPCION DDE SOLICITUDE S DE INSCRIPCIO N AL RTDAF	TOTAL DE SOLICITUDE S CON TRÁMITE FINALIZADO EN EL AÑO	RECEPCION DE SOLICITUDES CON TRÁMITE FINALIZADO ACUMULADO
-----	---	--	---	---

¹¹ Si el reclamante no posee el certificado de tradición y libertad o la certificación del valor del avalúo catastral, podrá acreditarse la propiedad con cualquiera de los medios estipulados por el Código Civil.

		ACUMULADAS		
2014	862	2288	360	774
2015	116	2523	35	884
2016	367	3507	471	2193
2017	259	3796	443	2622
2018	309	4105	291	2885
2019	94	4233	466	361

Cuadro de elaboración propia con datos recolectados de los informes de gestión publicados por la URT correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

En el cuadro 1, se relacionan las solicitudes tramitadas por la URT en el departamento de Córdoba, los datos tomados corresponden al periodo comprendido entre el año 2014 hasta el 2019. Es en el año 2014 cuando la unidad comienza a dar resultados desde la implementación de la ley 1448 en el año 2012.

En estas cifras se notan cifras variables de recepción de solicitudes de registro de predios y una cifra de solicitudes acumuladas que aumenta hacia el 2019, lo cual indica que hay un gran número de solicitudes sin inscribir en el registro en comparación con el número de solicitudes con trámites finalizados; esto podría tener que ver con la disminución del número de solicitudes recibidas además del aviso del fin del término de vigencia de la ley 1448 que como sabemos, se prorrogó hasta el año 2030.

En este cuadro, vemos que existe un gran número de solicitudes acumuladas por año; esta acumulación de solicitudes se presenta debido al tiempo que se toma en

la macro - focalización y la micro - focalización de las zonas a restituir, la gradualidad de este procedimiento, determinada desde el decreto 4829 de 2011 (arts. 5 y 6) que ha hecho esperar a los reclamantes porque la zona en la que se encuentra el predio que reclaman no está focalizada.

Que exista un rechazo de solicitudes o fallo en contra de estas podría considerarse, como revictimización, ya que convierte al reclamante en víctima del Estado al someterlo a retrasos en el trámite de su solicitud o reclamación de restitución es decir, el efecto es contrario a la intención principal de la ley 1448 y del trámite de restitución de tierras, sin embargo; la Corte Constitucional se ha manifestado respecto al tema de las demora.¹³

En la URT territorial Córdoba, existen 779 solicitudes de restitución que no han podido ser resueltas en los municipios de San José de Uré, Puerto Libertador y Monte-Líbano, al sur, debido a la compleja situación de orden público que se presenta en la actualidad. Grave situación, que afecta el cumplimiento de los objetivos de la unidad de restitución de tierras (Caracol Radio, 2019).

Pero no solo es en la demora en la macro y micro focalización en donde los reclamantes de restitución de tierras se pueden sentir revictimizados o vulnerados en sus derechos. En la etapa administrativa de restitución, se presentan situaciones que dificultan o pueden causar el rechazo de solicitudes como las siguientes: La causa del despojo no está relacionada con el conflicto armado, es decir; personas

que no han sido víctimas de despojo por ocasión del conflicto armado han presentado reclamación por pertenecer supuestamente a la zona o región afectada, lo que lleva otra situación, que es la presentación de documentación alterada o falsa con el fin de lograr de una u otra manera la aprobación de restitución (Rural, 2012)

La solicitud de registro debe ser comunicada al propietario, ocupante, tenedor o poseedor actual del bien para darle la oportunidad de presentar su versión de los hechos y oponerse si es necesario a la solicitud.

Se ha presentado además, que los datos no concuerden, un ejemplo de estos es cuando los nombres de las personas que aparecen en el registro no coinciden con los de los reclamantes, así como los datos del terreno reclamado no concuerdan con la realidad en tamaño, ubicación o cualquier otro dato que permita verificar la veracidad de lo declarado por los reclamantes (Rural, 2012).

Si bien la restitución de tierras es un proceso en el cual se presume la buena fe del reclamante, casos como los anteriormente expuestos implican que esta deba demostrarse con el fin de evitar beneficiar con predio a quien no le pertenece, pues se han presentado falsos reclamantes que, en algunos casos, han logrado ganar el predio afectando el derecho de un o una reclamante legítimo¹⁴.

¹⁴ En caso de demostrarse que se obtuvo el registro en algunas de las dos situaciones descritas, se podrá incurrir en pena de prisión de 8 a 12 años

Respecto a estas situaciones, es evidente que ha faltado una mayor atención y cuidado por parte de la URT y sus funcionarios en la verificación de los datos proporcionados por los reclamantes y en la legalidad de los documentos que son aportados o conseguidos por la misma URT faltando de esta manera en el cumplimiento al derecho a la justicia a la que tienen derecho las víctimas que de por sí detentan y que se vuelve más importante al ser sujetos de reparación por ser haber sufrido despojo en virtud del conflicto armado interno, que permiten sustentar la solicitud y que sirven como prueba en la etapa judicial

El trámite administrativo finaliza, previa valoración de todos los requisitos, con la resolución de rechazo o admisión de la restitución, en este último caso, se pasa inmediatamente a la etapa judicial.

2.1.1.2 Etapa Judicial de Restitución de Tierras

Luego de surtida la etapa administrativa, una vez sea aprobada la solicitud de reclamación, luego de haber sido inscrito el predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente (en adelante el registro de tierras) se da comienzo a la etapa judicial, a la cual nos referiremos a continuación.

Durante esta etapa, se encuentran presentes varios problemas o dificultades que han ocasionado, que durante el desarrollo del proceso judicial de restitución se produzca una re-victimización a los reclamantes y también otras como la falta de

control por parte del estado en los territorios a restituir que impiden el retorno y perpetúan la situación de desplazamiento haciendo incompleta la reparación buscada por la ley 1448.

Es en la etapa judicial de la restitución de tierras, que comienza una vez aprobada la solicitud hecha por la persona despojada por medio de una resolución admisorio¹⁵, sustanciada por el juez o magistrado correspondiente, que se inicia este proceso que tiene unas características especiales: de una sola instancia, abreviado y con enfoque especial a los derechos humanos, se invierte la carga de la prueba y participan actores en oposición a la solicitud de restitución, que por alguna razón ostentan la posesión o propiedad del predio despojado, y a quienes les corresponde demostrar su buena fe y su derecho a conservar el predio por encima del derecho del reclamante.

La falta de ejecución en las sentencias proferidas por juzgados y tribunales especializados en restitución de tierras, en algunos casos injustificada, es otra falla o problema que impide el resultado óptimo de la restitución de tierras y el retorno de las familias despojadas y desplazadas a sus territorios; incumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 91 de la ley 1448, que obliga al funcionario a no dilatar injustificadamente lo dispuesto en la sentencia de restitución; esta situación de “*falta de efectividad*” de los fallos proferidos en muchos casos, dilata la ejecución de las obras y proyectos productivos ordenados en las sentencias y

¹⁵Ley 1448 de 2011, Art.86

genera en la población afectada desconfianza en las instituciones, haciéndolos sentir abandonados y desplazados de otra manera y por parte del Estado.

A pesar de que los procesos judiciales son llevados a cabo por jueces y tribunales especializados, el hecho de confrontar a las personas víctimas de despojo y desplazamiento con los opositores a la restitución, la manera en la que se llevan los interrogatorios a los que deben ser sometidos y en muchas ocasiones la falta de articulación de las entidades estatales encargadas de la parte material de la restitución, como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (en adelante IGAC), las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que hacen parte de este tipo de procesos, cuyos funcionarios los asumen en muchos como si fuera litigio ordinario (razón pública.com, 2014), obviando el enfoque de derechos humanos que debe ser observado todo el tiempo en este proceso.

Otras entidades que participan en el proceso de restitución en la etapa posfallo como la policía nacional, el ejército, los juzgados municipales o del circuito que pueden ser comisionados para realizar la diligencia de desalojo en locaciones en muchos casos lejanas y de difícil acceso por su ubicación geográfica, implicando en ocasiones, el uso de transporte aéreo (helicópteros), ambulancia, profesionales de diversas disciplinas (médicos, psicólogos, veterinarios, y todo lo que pueda garantizar el éxito de la diligencia.

Un caso que sirve de ejemplo de falso ocupante es el caso de Luz Dary Ochoa, a quien un fallo proferido por el Tribunal Superior de Antioquia le quitó seis hectáreas de tierra para dársela a un falso reclamante en la Hacienda Santa Paula, del corregimiento de Leticia cerca de Montería (Sentencia 05, 2015).

Casos como el de Luz Dary, provocaron la indignación de varios campesinos que se han visto en situaciones similares, en las cuales han perdido sus parcelas ante falsos ocupantes que demostraron ser poseedores de los predios y solicitaron audiencia al Presidente Iván Duque mediante una carta para explicarle *“los pormenores de la injusticia que se está cometiendo al aplicar la Ley de Restitución de Tierras”* (Gómez L. M., 2019).

En el caso anterior se presenta una re victimización clara a la reclamante, debido al error cometido por la URT regional Córdoba, debido a la falta de cuidado en la verificación de los datos y la documentación del caso; el que se aprobaran dos solicitudes y se llevaran a cabo dos procesos administrativos y judiciales sobre el mismo predio puede ser indicativo de un defecto fáctico en la valoración de la prueba , que en este caso se dio tanto en la etapa administrativa como en la judicial al faltar probar la veracidad de la prueba; que en este caso provocó un nuevo despojo, esta vez por cuenta del Estado colombiano, al quitar a la señora Ochoa del predio que le fue adjudicado en sentencia y entregado materialmente para luego entregárselo a otro reclamante, que no fue opositor en el primer proceso, sino que solicitó restitución por aparte y a quien le fue adjudicado, sin haber sido presentados

recursos de consulta o revisión y habiéndose probado por la Fiscalía falsedad procesal.

Como podemos observar, en casos como este, por la falta de eficacia y diligencia en la gestión de la URT y del sistema judicial de restitución de tierras, El estado colombiano se convierte en despojador de tierras.

Respecto a sentencias proferidas relacionadas con reclamantes cordobeses, la URT registra en su página web 185 fallos judiciales entre los años 2015 y 2019, tal y como lo vemos a continuación en el cuadro 2:

Cuadro 2

**Cuadro de Sentencias Proferidas en Procesos de Restitución en el
Departamento de Córdoba**

Municipio	# de Sentencias	Fechas ¹⁶
Montería	81	Entre julio de 2015 y mayo de 2019
Planeta Rica	1	Noviembre de 2018
Pueblo Nuevo	7	Entre septiembre de 2016 y marzo de 2019

¹⁶ Datos recopilados de la página web de la Unidad de Restitución de tierras
<https://www.restituciondetierras.gov.co>

Tierralta	16	Entre junio de 2015 y febrero de 2019
Valencia	80	Entre mayo de 2015 y Marzo de 2019
Total de sentencias	185	

Los datos del cuadro anterior, representan las sentencias proferidas por jueces y tribunales especializados respecto al tema de restitución de tierras, se observa en esta relación, que se trata de municipios pertenecientes a la zona del Paramillo, donde se concentra gran parte del despojo y abandono de tierras en el departamento. Por otra parte, teniendo en cuenta que Montería, la capital, y Valencia son los que cuentan con mayor cantidad de solicitudes de restitución, y que, de acuerdo con la norma, el proceso judicial de restitución debe tener una duración máxima de 4 meses, quiere decir que; si bien las solicitudes se empezaron a recibir desde la entrada en vigencia de la ley la gradualidad en su aplicación y en la macro y micro focalización demoraron los resultados de esta.

Un aspecto a tener en cuenta sería, la demora en los trámites de entidades como IGAC y SNR¹⁷ que han afectado el cumplimiento de órdenes de restitución y han sido objeto de recomendaciones constantes a una mejor articulación con los Crav¹⁸,

¹⁷ Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Superintendencia de Notariado y Registro

¹⁸ Centros Regionales de Atención a Víctimas

para favorecer el acceso de las víctimas a la información pertinente para obtener sus medidas de asistencia y reparación Integral (Tierras C. d., 2018).

De acuerdo con un estudio realizado en el municipio de Valencia por la Corporación Humanas Colombia – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género en 2017; en el cual se realizó un seguimiento al cumplimiento de 11 casos de restitución; se evidenció que la orden más acatada fue la de entrega del predio y el acompañamiento en materia de seguridad. De manera parcial se cumplieron las que en su mayoría se refieren a la declaratoria de inexistencia de los contratos. Las que no se cumplieron son en su mayoría el otorgamiento de subsidios de vivienda y la priorización de las medidas.

2.2. Dificultades Del Proceso De Restitución En El Departamento De Córdoba.

Desde la puesta en marcha de la ley 1448, y de la inauguración de las instalaciones de la URT regional en Montería la capital del departamento, en el año 2012, la entidad ha enfrentado muchas dificultades en el desarrollo de la etapa administrativa, en el trámite de registro de reclamación de predios, y en la restitución formal y material de los mismos.

Estas dificultades y problemas que se presentan en el desarrollo del trámite de la restitución de tierras en el departamento de Córdoba, ponen en riesgo la garantía de

los derechos de las víctimas de despojo que presentan solicitud de restitución de tierras ante la URT,

Teniendo en cuenta que la política de restitución de tierras va encaminada a que las personas afectadas vuelvan al estado en que se encontraban antes del daño o en condiciones mejores (Observatorio de Restitucion y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria, 2013), esta se diseñó tal manera que se restituya la misma tierra que fue despojada y, que las personas o familias a quienes se les restituye retornen a sus parcelas, sin embargo; esto no siempre ha sido posible, pues URT no ha cumplido con las metas propuestas por el gobierno nacional respecto a restitución, esto se debe a diversos factores que han afectado la acción de la URT y de las entidades encargadas de cumplir con los fallos proferidos por jueces y magistrados especializados en restitución de tierras; estos factores son:

1. Iniciar un proceso de reparación de victimas (el cual incluye, entre otras cosas, la restitución de tierras) en medio del conflicto.
2. Demoras en el trámite administrativo de la reclamación de predios.
3. La presencia de opositores de Buena Fe en los predios restituidos o a Restituir.

A continuación, se tratará cada uno de estos puntos por separado para hacer su análisis.

2.2.2. Iniciar un Proceso de Reparación de Víctimas en Medio del Conflicto.

El primer punto a revisar es el haber iniciado el proceso de reparación de víctimas en medio de un conflicto armado aún vigente y cómo afecta esto a la restitución de tierras en territorio cordobés como uno de los afectados por esta problemática de conflicto armado interno que aún sigue vigente en el territorio.

La Corte Constitucional ha reconocido esta situación de violencia, y se ha pronunciado acerca de las dificultades y obstáculos presentados en la restitución de tierras en la Sentencia C-715/12 del 13 de septiembre de 2012 así: (...) *“Evidencia la corte que el principal reto de la política de restitución de tierras sigue relacionado con el conflicto armado y con los intereses económicos de distintos agentes sobre la tierra y los territorios, factores que han sido reconocidos como principal causa de graves, sistemáticos y continuos delitos en contra de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, como el desplazamiento forzado y el confinamiento, así como asesinatos, amenazas entre otras grandes violaciones de Derechos Humanos en contra de las víctimas de despojo, usurpación y abandono forzado de tierras y contra las víctimas que pretenden retornar con o sin el cumplimiento de las normas mínimas de dignidad, seguridad y acompañamiento por parte del Estado”*

Los grupos armados que hacen presencia en la región, realizan actividades relacionadas con el narcotráfico para financiar su funcionamiento, un ejemplo de estos son Los Urabeños –conocidos también como Autodefensas Gaitanistas de

Colombia- (El Tiempo, 2016), que al igual que otros grupos, han causado nuevos despojos y desmovilización en su lucha por el dominio de las zonas que eran ocupadas por los paramilitares para la producción y el transporte de sustancias ilegales a través de las rutas de transporte y distribución usadas por las organizaciones delictivas que operan en el departamento,

A continuación, observamos en el cuadro 3, la relación de acciones violentas contra reclamantes de tierras por departamento,

Cuadro 3

Relación de acciones violentas contra reclamantes de tierras por departamento.

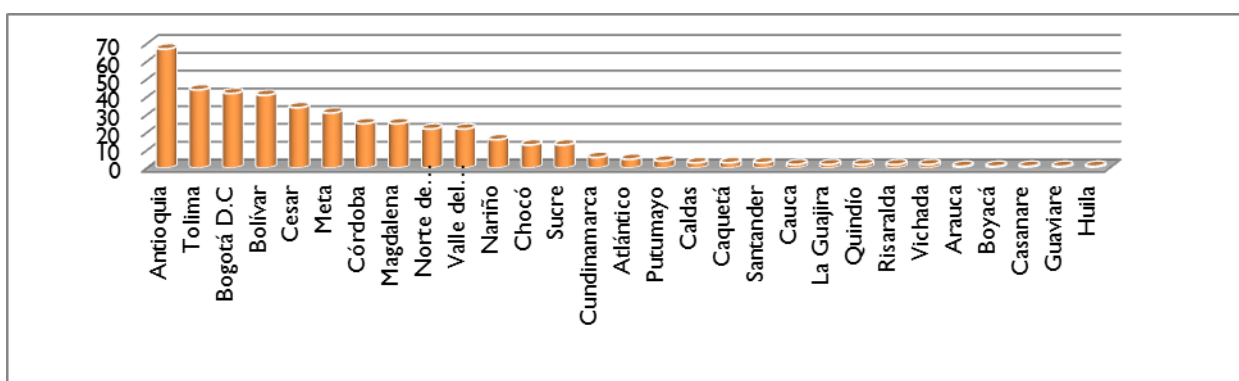


Gráfico elaborado por CITpax, según información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas

En el grafico anterior, elaborado con datos de la URT en el año 2013, al año de la vigencia de la ley 1448 de 2011, se muestran las acciones violentas contra reclamantes de restitución de tierras por departamento, mostrando a Córdoba con

un total de 30 acciones violentas tan solo en 2013. Estas acciones buscan amedrentar a los reclamantes de tierras para impedir el avance del proceso de restitución; porque se han apropiado de los predios reclamados a través del despojo, de la compra informal o formal a través de testaferros para explotarlos con la siembra de cultivos ilícitos.

Esto quiere decir, que tanto el proceso de desmovilización con los paramilitares, no terminó con el conflicto ni con las actuaciones violentas que estos realizaban, pues como vimos en el primer capítulo; de la desmovilización se derivaron nuevos grupos armados que continúan perpetrando la violencia que se pretendió acabar con la ley 975 de 2005 o ley de Justicia y Paz haciendo muy difícil cumplir con la garantía de no repetición a la cual tienen derecho las víctimas del conflicto armado interno colombiano.

En Tierralta por ejemplo; uno de los municipios más afectados por la violencia en el departamento, es en el que hay más presencia de cultivos de coca, la URT manifestó la imposibilidad de acceso y de las difíciles condiciones de seguridad. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo al Cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, 2014); sin embargo, un informe publicado en 2019 por la Oficina de las Naciones Unidas para las Drogas y el Crimen (UNODC) de monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos en Colombia entre los años 2010 y 2018, arroja que el departamento de Córdoba que había mostrado una disminución en la cantidad de hectáreas dedicadas al cultivo de coca para el año 2013 con 398 hectáreas, para el 2018 contaba con 4.636 hectáreas cultivadas como mostramos a continuación:

Cuadro 4

Cultivos de coca por hectáreas en el departamento de Córdoba

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
3.889	1.088	1.046	439	560	1.363	2.668	4.780	4.636

Datos tomados del informe de monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos en Colombia (UNODC)

A lo anterior, se suman intereses de grupos regionales de poder que han manifestado su oposición a la implementación del Acuerdo Final y a las reformas que esto conlleva, especialmente en lo relacionado con las medidas de retorno, restitución y proyectos de sustitución de cultivos ilícitos y de desarrollo rural. Algunos de estos actores, al parecer asociados a grupos armados ilegales, estarían promoviendo amenazas, hostigamientos y atentados en contra de defensores de derechos humanos, líderes y lideresas de organizaciones de víctimas, organizaciones y movimientos políticos de oposición, hechos evidenciados de manera concreta en situaciones de estigmatización, distribución de panfletos amenazantes, homicidios y desapariciones forzadas (Tierras C. d., 2018)

Asesinatos, tentativas de homicidio y nuevos incidentes de despojo y desplazamiento forzado, son las actividades de los grupos sucesores de los paramilitares en regiones como el departamento de Córdoba, donde se ha

producido un gran número de asesinatos de reclamantes y líderes de restitución de tierras, desde la entrada en vigencia del acuerdo de paz hasta la fecha, han sido asesinados 31 líderes sociales de restitución de tierras (Telesur tv.net, 2020).

El aumento de los cultivos de coca en el sector, solo indica que, por un lado, no se están llevando a cabo por parte del Estado colombiano planes de erradicación de cultivos de manera eficiente y que, además, los grupos delincuenciales han ganado terreno debido a la falta de presencia de fuerzas militares y de policía en la zona, que controlen la situación de orden público reinante.

A pesar de la gravedad de la situación, la respuesta del Estado colombiano ha sido débil, básicamente expresiones de repudio de altos funcionarios en referencia a las acciones violentas contra líderes sociales y reclamantes y medidas de protección otorgadas por la Unidad Nacional de Protección (UNP) que consisten en un celular, un vehículo y dos escoltas, que si bien han servido en muchos casos para proteger la vida de las personas, en otras ocasiones han sido insuficientes (Human Rights Watch.Org, 2013).

Los funcionarios que documentan las reclamaciones se han encontrado con la presencia de grupos armados ilegales o de personas que se oponen a la restitución que hacen más difícil la tarea encomendada a la unidad de tierras, *por eso*, solo puede avanzar previo análisis de los comités operativos locales acerca de las condiciones de seguridad que permitan realizar la macro y micro focalización de los

territorios con solicitudes de restitución a tramitar¹⁹; como ocurre en el municipio de Tierralta, que solo hasta agosto de 2019, se pudo avanzar a realizar la focalización de 8 corregimientos en los cuales habían 71 solicitudes (Zoom Informativo, 2019) pendientes de trámite que no habían podido ser atendidas por la compleja situación de seguridad de la región.

Para garantizar la seguridad de los funcionarios la URT ha creado un protocolo de seguridad que contiene medidas de prevención y seguridad para reducir al mínimo el riesgo en el desarrollo de las actividades que deben ejercer en los territorios que comprende entre otros los cuidados como desarrollar actividades con las comunidades, actuación en situaciones con o sin compañía de fuerza pública o en caso de presentarse en una situación en caso de protesta (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas).

El crear un protocolo en el que se prevén este tipo de situaciones, muestra la actividad de los funcionarios de la URT como altamente peligrosa, lo cual pudo ser evitado de haber sido resuelto por parte del Estado Colombiano el problema de orden público antes de iniciar un proceso de restitución de tierras en el que siguen ocurriendo hechos como los que se pretenden reparar tales como el asesinato y despojo de tierras y desplazamiento forzado que siguen enfrentando representantes de organizaciones de víctimas y la población que busca ejercer el derecho a la restitución de tierras, quienes han sido beneficiarios de reubicación en municipios

¹⁹ Esto se encuentra relacionado con los principios de gradualidad y progresividad, en el sentido de que no se puede avanzar en ciertas zonas si las condiciones de seguridad no son óptimas para avanzar

como Tierralta, Valencia, Montelibano, Pueblo Nuevo que ya habían sufrido por estas situaciones en el pasado y hoy en día siguen sufriendo vejámenes por parte de grupos armados que buscan ocupar los territorios y las actividades dejadas por los paramilitares.

En resumen, el haber iniciado en proceso de restitución de tierras, en medio de un conflicto armado interno vigente, la falta de presencia del Estado colombiano en materia de seguridad, que ha puesto en peligro la vida e integridad de los habitantes del sur del departamento de Córdoba; ha afectado también en gran manera la labor encomendada por la ley 1448 de 2011, pues esto genera que sea difícil el acceso a ciertas zonas del departamento como, San José de Uré, Tierralta, o Puerto libertador por los problemas de orden público que persisten y que en cierta medida están relacionados con el cultivo y distribución de la planta de Coca que van en aumento, los continuos actos de violencia en contra de los reclamantes de tierras que causan nuevos despojos y desplazamiento forzado, creando la necesidad de establecer protocolos de seguridad para el ejercicio de las funciones necesarias para la restitución, y las continuas muertes de líderes sociales que apoyan el tema de restitución que han hecho necesario otorgar medidas de protección para cuidar sus vidas.

Resulta necesario, tomar medidas drásticas respecto a este tema, reforzar la seguridad en los municipios afectados por la influencia de los grupos armados para garantizar la vida e integridad de los habitantes y así evitar que se sigan repitiendo los actos vulneradores de derechos por parte de estos, recuperar los cultivos que

otrora abastecían a los campesinos y las poblaciones cercanas de alimento y que hoy continúan siendo desplazados por el cultivo de hoja de coca, impidiendo el desarrollo del proyecto de vida y sustento de los cordobeses.

2..2.3. Demoras en el trámite administrativo de la reclamación de predios.

Otro de los factores que afectan la restitución de tierras en el departamento de Córdoba, es la demora en el trámite administrativo de la reclamación de predios; si bien ya hemos tratado este punto en otros apartes de esta tesis, a partir de ahora vamos a analizar todos los aspectos de este tratándolos por separado.

El trámite administrativo para la restitución de tierras estipulado en la ley 1448 de 2011, incluye varias etapas necesarias para llegar a la restitución material de los predios reclamados; entre estas etapas están: la Macro-focalización y la micro-focalización. La macro focalización en el departamento de Córdoba, comenzó en el año 2013 en las subregiones conocidas como el Alto Sinú, Alto San Jorge y Montería, debido al alto número de solicitudes presentadas: en el municipio de Valencia 505 y en Montería 408 sumando 1911 hectáreas reclamadas en estos dos municipios de 71.065 hectáreas solicitadas (Verdadabierta.com, 2013), y solo en el año 2016, cuatro años después de la entrada en vigencia de la ley 1448 y tres después de comenzada la macro-focalización se comenzó con la etapa de micro-focalización y priorización de las solicitudes (Jimeno, 2016).

Este lapso de tres años entre la macro y la micro-focalización, ha significado un retraso en la restitución de tres años para el departamento de en el proceso de restitución de tierras.

Adicionalmente, el proceso de restitución se apoya de la gestión de otras entidades a quienes les corresponde el trámite de formalización de la entrega del predio restituído y que han presentado demoras o retrasos en esta labor. Esas entidades son:

1. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).: Es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia, elaborar el catastro nacional de la propiedad del inmueble, realizar el inventario de las características de los suelos, adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información y coordinar la infraestructura colombiana de datos espaciales (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, s.f.).

El papel del Igac en materia de restitución de tierras es proporcionar a través de sus bases de datos la información, histórica y actual disponible sobre los predios bajo su jurisdicción catastral que la URT necesita para realizar su gestión predial (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, s.f.).

La labor de proporcionar información se ha visto afectada por la desactualización de las bases de datos de registro catastral. Solo en el 2013, se inició la actualización catastral en el departamento incluyendo los municipios de Valencia, San José de Uré, Montería; Puerto Libertador,

Tierralta, Cotorra y Tuchín y para el año 2015, solo 9 de los 30 municipios del departamento de Córdoba se encontraban actualizados en su información catastral (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, s.f.).

La razones de la desactualización en el catastro, tiene que ver con diferentes factores como: i) la informalidad en la compra venta de los predios, que en muchos casos se hacía “*de palabra*” , para evitar los altos costos de los gastos notariales y de registro ii) Una expansión desordenada de la frontera agrícola debido a procesos de colonización descontrolados (De Justicia, 2019).

Esto afecta el proceso de restitución, pues ocasiona un problema probatorio, ya que es el Igac quien debe hacer seguimiento al comportamiento catastral de los predios presuntamente despojados, para así informar a los jueces y magistrados si se registraron cambios en los predios desde su ingreso al RTDAF (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, s.f.)

2. Agencia Nacional de Tierras (ANT): La Agencia Nacional de Tierras creada por el decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales propiedad de la nación (Agencia Nacional de Tierras, s.f.).

La dificultad presentada con la ANT, recae en el reemplazo que hace a la casi extinta INCODER, haciéndola dependiente de la información que este le proporcione, que debido a la falta de sistematización de la información ha generado retrasos que demoran la expedición de las resoluciones de adjudicación de baldíos con los que se pretende reparar a los afectados por el conflicto armado interno.

El problema de la desactualización catastral, afecta también la labor de la ANT, así como el de la desactualización del registro de Instrumentos Públicos proporcionada en muchos casos de manera parcial por la Superintendencia de Notariado y Registro que también ha sufrido el mismo mal, dificultando la expedición a tiempo de las resoluciones de adjudicación.

3. Superintendencia de Notariado y Registro (SNR): La Superintendencia tiene como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los notarios y los registradores de instrumentos públicos, la organización, administración y sometimiento a vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficacia, eficiencia y efectividad²⁰.

²⁰ Decreto 2723 de 2014

En el proceso de restitución de tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro cumple un importante papel en cada de las etapas. En la etapa administrativa, estudios registrales, impresión simple y certificados exentos de pago de los folios de matrícula inmobiliaria, copia de las carpetas de antecedentes registrales, consultas de índices de propietarios y los que sean necesarios para el avance del proceso; en la etapa judicial, cubrir la inscripción de Las órdenes emitidas por la autoridad judicial en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, solicitud de información y documentos pertinentes que hagan parte del recaudo probatorio, hasta la inscripción del fallo del proceso de restitución y de las ordenes que se desprenden de este, especialmente las relacionadas con el seguimiento posfallo que las autoridades administrativas y judiciales deben continuar (Superintendencia de Notariado y Registro, 2014)

La labor de la Superintendencia en el proceso de restitución de tierras por la informalidad en la adquisición de los predios reclamados; pues en muchos casos se han realizado compra ventas de palabra, cesiones parciales de terreno a través de cartas expresando la voluntad de los propietarios o poseedores sin haber realizado la protocolización de estos actos, o se realiza la protocolización uno o más años después de la venta. Un ejemplo de estas situaciones es el caso de Domingo Acosta quien reclamó el predio que había sido adjudicado a su padre por el extinto Incora y que en el proceso se presenta como opositora Yolanda Ruiz Almanza, quien posee parte del

terreno, porque le ha sido cedido por un segundo adjudicatario para construir una iglesia evangélica y luego de que esta dejara de funcionar, siguió explotándola para poder conseguir su sustento²¹

Esta situación ha provocado que se presente desactualización de las bases de datos de registro de estas entidades vulnera el debido proceso a que tienen derecho los reclamantes de restitución de tierras al afectar el cumplimiento de los términos legales y de las órdenes judiciales proferidas por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras si tenemos en cuenta que una de las más incumplidas en el departamento de Córdoba es precisamente la de protocolización y registro de la adjudicación de predios restituidos y es debido a esta situación de desactualización de las bases de datos y la falta de un sistema de información único e integrado que permita obtener la información de manera expedita y facilite el cumplimiento de los fallos judiciales.

A pesar de que se ha ido avanzando poco a poco con la actualización de las bases de datos; con la ayuda de las alcaldías de los municipios focalizados, sin embargo sigue siendo necesario crear una comunicación articulada entre las entidades, y un sistema único de información que facilite los tramites y hacerlos más eficaces (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas).

²¹ Sentencia 023 del 27 de septiembre de 2018, proferida por el Tribunal Superior de Antioquia. Este caso será ahondado en el punto correspondiente a los segundos ocupantes

2.2.4. La presencia Segundos Ocupantes o de opositores de buena fe en los predios restituidos o a Restituir.

2.2.4.1. ¿Quiénes son los Segundos Ocupantes?

Los segundos ocupantes, son personas que por diversas razones habitan o derivan su sustento del predio que fue despojado y que es reclamado por la víctima, por lo cual, tendrán que entregar el inmueble si así lo ordena un juez o magistrado en la sentencia de restitución (De justicia.Org, 2019), es decir; aquellas personas naturales que en las sentencias de restitución no fueron declarados de buena fe exenta de culpa, pese a no haber participado de los hechos que dieron lugar al despojo o al abandono forzado (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2015)

Existen varias situaciones que se pueden presentar respecto a los segundos ocupantes y que afectan el correcto desarrollo del proceso de restitución en el departamento de Córdoba. Una de estas situaciones consiste en que habiten el predio o que deriven su medio de subsistencia del predio, estas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad, pues la restitución del bien al reclamante les puede ocasionar la pérdida de su permanencia en el predio y del sustento diario; o que sea propietario secundario de tierras restituidas distintas al predio restituido su medio de subsistencia y también quienes no habitan ni derivan su sustento del predio restituido (Carrillo, 2019); ya sea porque ocuparon un predio despojado vacío al haber sido ellos despojados de su predio o haber recibido parte de este en cesion

o venta por un despojador o por el propietario legal del terreno; esto hace compleja la situación debido a la variedad de situaciones y sujetos que pueden constituir esta figura, lo que implica que se deban aplicar soluciones diferentes a cada caso presentado.

La presencia de estos segundos ocupantes, se convirtió en un dolor de cabeza para la URT, pues en los primeros años de aplicación de la ley 1148 de 2011 pues, se obligaba al segundo ocupante de buena fe se le obligaba en muchos casos a desalojar el predio, sin haber sido tenido en cuenta en el trámite de restitución y mucho menos en la etapa judicial del proceso de restitución, sin ningún tipo de indemnización y ni de protección.

Parte de este dolor de cabeza se debe a que, entre estos segundos ocupantes, pueden encontrarse empresas, testaferros, terratenientes y dirigentes políticos (razón pública.com, 2014) quienes, representan un obstáculo para los reclamantes y quienes son ocupantes de buena fe, obligándolos a probar a estos últimos tal calidad; además, estos pueden defender la posesión sobre el predio a través de, amenazas, secuestros, homicidios, que nuevamente se presentan como medios de despojo y desplazamiento junto con el uso de influencias y poder de manera corrupta para evitar el retorno a las parcelas.

Es en la etapa judicial, donde los segundos ocupantes deben demostrar, no solo la buena fe, sino que ejercieron la diligencia y el cuidado debidos y que incurrieron en un error común de hecho que resultaba inevitable (Carrillo, 2019), para poder ser

tomados en cuenta dentro del proceso judicial²² y poder acceder a las compensaciones y proyectos productivos que les corresponden, de acuerdo con lo estipulado en la normativa²³.

Las compensaciones que se les conceden a quienes logren probar en la etapa judicial de la restitución de tierras, pueden ser en especie o en dinero; la compensación en especie²⁴ implica, la reubicación en un predio en equivalencia al despojado ya sea por encontrarse en un sitio donde se realizan despojos repetidamente, difícil acceso o terreno inestable, y en dinero²⁵ cuando se trate de segundos ocupantes que hayan demostrado buena fe exenta de culpa.

El problema respecto a estos segundos ocupantes, es que no se previó que existiera una variedad de estos: de buena fe, falsos ocupantes, testaferros, empresas, entre otros tantos, que se han presentado como opositores en los procesos judiciales de restitución, que no estaban listos para enfrentar esta situación.

A pesar de todo lo que mencionamos hasta el momento al respecto de los segundos ocupantes, el demostrar su calidad no resulta muy fácil y son muy pocas las ocasiones en las han logrado ser reconocidos. Como tal dentro de los procesos de restitución, como podemos observar en el cuadro 5, que mostramos a

²² Ley 1448 de 2011, art 88

²³ Acuerdo 21 de 2015 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “*Por el cual se deroga el Acuerdo No 18 de 2014 y se establece el reglamento para el cumplimiento de las providencias y medidas que ordenen la atención a los segundos ocupantes dentro del marco de la Acción de Restitución*”. Este Acuerdo define conceptos como el de segundo ocupante y equivalencia, además, establece las compensaciones a las que tiene derecho el segundo ocupante en el proceso de restitución.

²⁴ Ley 1448 de 2011, art 97

²⁵ Ley 1448 de 2011, art 98

continuación, son pocas las compensaciones ordenadas por los jueces y magistrados de restitución de tierras en el departamento de Córdoba en comparación con el número de sentencias proferidas en el que podemos observar que el número de segundos ocupantes reconocidos en los procesos de restitución de tierras en el departamento de Córdoba es ínfimo debido a lo difícil que resulta probar esa calidad.

Cuadro 5

Ordenes de Compensación a Terceros de Buena Fe y Cumplimiento de Estas en el Departamento de Córdoba

²⁶ Año	Número de compensaciones a terceros de buena fe ordenadas por jueces o magistrados especializados en restitución de tierras	Número de compensaciones por equivalencia ordenadas por los jueces o magistrados especializados en restitución de tierras	Número de compensaciones por equivalencia cumplidas por el fondo de restitución	Número de compensaciones en especie ordenadas por los jueces o magistrados especializados en restitución de tierras	Número de compensaciones en especie
2014	0	5	1	0	0
2015	0	3	0 ²⁷	0	0
2016	0	10	10		
2017	1			1	1
2018	0	0	0	0	0

²⁶ Cuadro realizado con datos recopilados de los informes URT de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019

²⁷ De 10 ordenadas no se cumplió el pago de ninguna

2019		1			1

En el cuadro 5 se relacionan las órdenes de compensación a terceros de buena fe proferidas por jueces o magistrados que presentan oposición a los procesos judiciales de restitución. Publicadas por la URT en sus informes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. En este caso, se observan datos interesantes respecto a este tema, pues se muestran categorías como compensación en especie (predio) o en dinero, donde el mayor número de casos de este tipo de compensación se presentaron en el año 2016. Esto muestra que no es fácil demostrar la calidad de tercero de buena fe dentro del proceso de restitución; sin embargo, el no ser reconocidos dentro del proceso no impide el obstaculizar la entrega material del mismo, pues en algunos casos pueden negarse a desocupar el predio como veremos a continuación con más detalle.

2.2.4.2. Categorías de Segundos Ocupantes

Ahora profundizaremos en las categorías de segundos ocupantes para definir y analizar cada una de ellas apoyándolas con un ejemplo en cada caso:

- Entidades Financieras, que han otorgado créditos hipotecarios sobre los bienes sobre el cual el ocupante ejerce la posesión a pesar de pertenecer este a una víctima de despojo. En este caso, la entidad financiera o banco, pretende continuar con el crédito son importar que haya sido adjudicado el

predio en restitución a pesar de que le sea ordenado por el juez o tribunal de restitución de tierras la cancelación de la obligación y perseguir el predio, como ocurre en la sentencia 02 del 27 de febrero de 2015 proferida por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Especializada en Restitución de Tierras a favor de John Jairo Ruiz y otros, donde se ordenó a Bancolombia la cancelación del crédito hipotecario que existía sobre la parcela restituida y el cual esta entidad bancaria, que actuó dentro del proceso como opositor pretendió mantener.

- Terratenientes: que adquieren o poseen los terrenos donde se encuentran las parcelas restituidas; puede ser que haya sido como despojadores directos o que hayan adquirido las tierras por comprársela a estos o como sus testaferros. En córdoba, de acuerdo con un estudio realizado por la Fundación Forjando Futuros y la Fundación Paz y Reconciliación del año 2015; se reseñaron 10 personas que representan el 50% de las oposiciones al proceso de restitución, con predios en Santa Paula, Cedro Cocido, Las Nubes que son casos de despojos realizados por el clan Castaño en los años 90 y representan el mayor porcentaje de las reclamaciones y sentencias de restitución en el departamento de Córdoba. (La Razón,com, 2015).

Sentencia 02 del 27 de febrero de 2015

<i>Radicación del expediente y fecha de la sentencia</i>	<i>Sentencia 02 del 27 de febrero de 2015</i> <i>Radicado: 23001-31.01-002-2013-00008-(03)</i>
<i>Corporación</i>	<i>Tribunal Superior de Antioquia. Sala Especializada en Restitución de Tierras</i>
<i>Magistrado o Consejero Ponente</i>	<i>Vicente Landínez Lara</i>
<i>Solicitante</i>	<i>John Jairo Páez Ruiz y otros</i>
<i>Pretensiones</i>	1. <i>La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, formuló ante Juez civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería demanda colectiva a nombre de John Jairo Páez Lara y otros. Se funda la solicitud en la aplicación de las presunciones de despojo del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, pretendiendo, además, las declaraciones consecuenciales de la inexistencia de los actos jurídicos por medio de los cuales constituyeron la sociedad “Inversiones La Milagrosa SAC” conformando sus capital con el aporte de sus parcelas y por los referidos a las permutas con Funpazcor, predios que en uno y otro evento habían recibido de esta última en donación; así como también de la nulidad absoluta de todos y cada uno de los negocios jurídicos posteriores que finalizaron con la adquisición del</i>

	<i>dominio y posesión de dichos bienes por el señor Gerardo Escobar Correa.</i> <i>2. Se solicita el pronunciamiento de todas las medidas que propendan a ña restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho vinculante previstas en la misma norma en cita, en el decreto 4800 de 2011; así como también todas las órdenes concernientes para la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.</i> <i>3. Finalmente, que se hagan las previsiones a las autoridades pertinentes para el cumplimiento del fallo que se profiera</i>
--	---

<i>Hechos, antecedentes, demanda</i>	1. <i>Los solicitantes fueron beneficiarios de las donaciones realizadas por la Fundación para la paz de Córdoba Funpazcor se encontraban las fincas Jaraguay, las Tangas, Roma, Pasto Revuelto y Santa Mónica, las cuales fueron divididas en cientos de parcelas que se distribuyeron nominalmente entre campesinos sin tierras de las tierras aledañas, trabajadoras de las fincas, miembros activos de la organización y/o sus familias y miembros activos del EPL.</i> 2. <i>De tales donaciones se vieron beneficiadas las personas que en esta ocasión actúan como solicitantes quienes procedieron a implementar proyectos productivos de distinta índole en sus parcelas, algunos construyeron vivienda para su núcleo familiar y otros las dieron en arrendamiento.</i> 3. <i>A los donatarios les fue prohibido enajenar el bien antes de 10 años desde la entrega, además no les fue posible instalarse en sus predios o explotarlos de forma autónoma. Por lo que es claro que las fincas siguieron bajo el control de Fidel castaño y su organización, después de la muerte de Fidel Vicente Castaño y Don Berna o Adolfo Paz, decidieron recuperar las tierras repartírselas entre sí.</i> 4. <i>El despojo también se hizo con el uso de una serie de procedimientos jurídicos irregulares, concretamente los parceleros cuyos predios componen la Hacienda Jaraguay, aparecen como aportantes de la sociedad Inversiones La Milagrosa SAC, figura jurídica constituida mediante escritura pública No 426 del 30 de diciembre de 1.999 en la notaria única de San Andrés de Sotavento; situación que es de pleno desconocimiento por quienes hoy fungen como solicitantes y figuraran como socios aportantes.</i>
---	--

	5. <i>De lo expuesto, se colige claramente un despojo, realizado a través de un negocio jurídico que adolece de vicios del consentimiento, puesto que fue producto de la intimidación de miembros de FUNPAZCOR, o por personas con vínculos con la misma, mediante la supuesta constitución de la sociedad Inversiones la Milagrosa S.A.C, en la que incluso se advierten maniobras fraudulentas, lo que implica la existencia de las presunciones legales de falta de consentimiento o causa ilícita de los mismos, y la consecuente afectación de los derechos de las víctimas.</i> 6. <i>El Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, a quien le correspondió la instrucción del proceso, ordenó la publicación de la solicitud de restitución para que quienes tuvieran legítima reclamación contra la misma se presentaran a hacer valer su derecho, prueba que se cumplió.</i> 7. <i>Se ordenó el traslado del auto admisorio al señor Gerardo Escobar Correa , actual poseedor y propietario de las parcelas reclamadas conforme lo informara la Unidad desde la presentación de la solicitud y a Bancolombia, quien figura como titular de la hipoteca en el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria número 140-8093 del lote de mayor extensión en el que se encuentran las parcelas 58 y 60 ubicadas en la finca Santa Mónica, corregimiento de Villanueva Municipio de Valencia (Córdoba) surtido el trámite de vinculación retornan las plenarias para lo de nuestra competencia.</i>
Opositores	Gerardo Escobar Correa Bancolombia

Fundamentos de la oposición	<i>se pronunció Dentro de la oportunidad legal frente a la acción, por medio de apoderado debidamente acreditado, oponiéndose a las pretensiones formuladas: como sustento de su oposición que los solicitantes guardaron silencio ante la unidad respecto a la firma de la escritura de constitución de la sociedad Inversiones La Milagrosa S.A.C, la cual se Hizo de manera tumultuosa el 30 de diciembre de 1.999 en la Notaria única de San Andrés de Sotavento, pretendiendo los parceleros, en esta ocasión, ocultar la verdad, rememora, que los mismos reclamantes siempre actuaron de manera libre y voluntaria, sin intimidación alguna, en la negociación de sus parcelas, tal como lo consignan en sus declaraciones juradas en el año 2.007.</i> <i>propone las excepciones que tituló: mala fe por parte de los reclamantes, falta de legitimación en la causa, falta de calidad de despojados del grupo a cuyo favor se presentó la solicitud, falso juramento, fraude procesal, concierto para delinquir y solicita la compensación por ser un comprador de buena fe exenta de culpa.</i> <i>Bancolombia se pronunció frente a la acción, también por medio de abogado debidamente acreditado, oponiéndose a las pretensiones formuladas por los señores Luis Francisco Bertel Quintero y Víctor Manuel Jiménez Ramos, quienes persiguen en restitución las parcelas 58 y 60 pertenecientes a la hacienda Santa Mónica -respectivamente-las cuales hacen parte del inmueble hipotecado de mayor extensión, argumento que se desmejora la hipoteca y se asemeja la recuperación del crédito garantizado; replica ser un tercero de buena fe con crédito hipotecario blindado civil y judicialmente; y termina indicando que si las pretensiones llegan a prosperar, se debe tener en cuenta que las parcelas seguirán gravadas a favor de la entidad.</i>
Problema jurídico central	<i>La violencia y el desplazamiento no se desvirtúan aportando los títulos estructurarios que recogen los negocios jurídicos de transferencia de sus derechos reales, efectuados por los solicitantes para sustentar así el suficiente consentimiento libre y expreso de estos últimos. Las características que rodean el</i>

	entorno del despojo fueron tan amplias que hace imposible aceptar que ninguna persona del común en la región las hubiera conocido. No se encuentra en respaldo del argumento exceptivo, este conjunto de actos prudentes y diligentes encaminados a demostrar su buena fe exenta de culpa
Fundamentos normativos del problema jurídico central (normas jurídicas o principios del derecho involucrados en el análisis del problema jurídico central)	Artículos 3, 25, 71,72, 74, 75, 76, 77,88 Inciso 1º artículo 79, 91 de la ley 1448; artículo 177 C de PC, Artículo 17 de protocolo adicional de los convenios de Ginebra; decreto 2007 de 2001; decreto 250 de 2005; ley 160 de 1.994; artículo 194, 195, 740, 754, 755, 764,1605, 1625, 2512, 2518, 2529, 2467, Código Civil; artículo 4 ley 791 de 2002; artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 1, 2,8, 21, 24, 25 y 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículos 2, 29, 93, 229, 250 de la Constitución Política
Decisión	Primero: Declarar impróspera ña oposición planteada mediante apoderado judicial por el señor Gerardo Escobar Correa, por no acreditarse el obrar de buena fe exenta de culpa; Segundo; declarar la inexistencia del negocio jurídico contenido en la escritura pública No 426 del 30 de diciembre de 1.999 de la Notaría única de San Andrés de Sotavento, consistente en la constitución de la sociedad Inversiones La Milagrosa S.A.C, por ausencia de consentimiento o causa ilícita de quienes fungieron como asociados constituyentes y aportantes de sus parcelas para la conformación de su capital social, que son los mismos que aquí actúan como solicitantes; al encontrarse probados los supuestos de hecho de la presunción legal contenida en el numeral 2º literales a) y b) del artículo 77 de la ley 1448 de 2011. Ofíciase a la Notaria Única de San Andrés de Sotavento (Córdoba) para que se inserte la nota marginal de lo aquí dispuesto, en la mencionada escritura pública Tercero: ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería realizar la cancelación del anterior acto de constitución social y de transferencia del derecho real de dominio de los aportantes aplicando el derecho de gratuidad

	<i>señalado en el párrafo 1º del artículo 84 de la ley 1448 de 2011. Oficiese a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Montería para que inserte la nota marginal de lo aquí dispuesto en las respectivas escrituras públicas.</i> <i>Y ordena, además, la restitución material de los predios objeto de la solicitud y todos los trámites necesarios para su formalización.</i>
Argumentos jurídicos que justifican la decisión.-Ratio decidendi	• <i>Se presentó una situación de despojo de tipo jurídico en donde el contexto de violencia incidió respectivamente en la autonomía de los actores.</i> • <i>Principio de Buena fe</i> • <i>Justo título constitutivo o traslaticio de dominio</i> • <i>Protección al derecho a la propiedad de los reclamantes</i> • <i>Los opositores no demostraron buena fe exenta de culpa.</i> • <i>Enfoque diferencial aplicado a las mujeres reclamantes</i>

En el ejemplo resumido en el cuadro anterior, podemos dilucidar varias características: 1. se produce un despojo con un hecho jurídico aparentemente legal, que se configura en dos partes; una la donación mediante escritura pública con condiciones desfavorables para los reclamantes y una segunda parte que constituye una compraventa con amenazas que configuran un vicio de consentimiento en el acto aparentemente legal; 2. Existen dos opositores a la reclamación; el primero Gerardo Escobar Correa; un poseedor de una parte del terreno que alega mala fe de parte de los reclamantes y que no poseen el derecho legítimo a reclamar, y el segundo, Bancolombia; entidad financiera quien tiene una hipoteca sobre el predio reclamado a siendo titular el señor Escobar Correa y quien

alega que aun si se realiza la restitución el gravamen debe persistir; y se determina por parte del ente judicial que se niegue el reconocimiento de la hipoteca al banco y que se realizaron negocios en medio del contexto de intimidación que vivía la región, sin verificar la legalidad de los respectivos títulos.

Como vemos este ejemplo, nos ilustra dos figuras de segundos ocupantes que hemos expuesto antes, la persona natural que, en este caso no pudo demostrar buena fe exenta de culpa y la entidad financiera, que pretende continuar con la hipoteca a pesar de que sea reconocida o no la restitución de las parcelas.

- Personas Naturales; poseedores o tenedores del predio de buena o mala fe que debe ser demostrada dentro del proceso judicial de restitución. Esto los coloca en una situación de vulnerabilidad y de incertidumbre ante el conservar o no el predio que ocupan; sin embargo, no siempre pueden demostrar estar exentos de culpa respecto a la posesión.

En este tipo de casos, es necesario estudiar cada situación en particular; para poder brindar soluciones adecuadas dependiendo de la situación presentada, y esta solución debe venir desde la URT buscando siempre el bienestar tanto del ocupante vulnerable como del reclamante a quien se le ha restituido el predio.

En conclusión; el iniciar el proceso de restitución en medio de un conflicto armado aún vigente en el departamento de Córdoba, ha afectado su desarrollo y provocado el tomar medidas necesarias para garantizar la seguridad de los reclamantes como de los funcionarios de llevar a cabo el trámite de la solicitud de restitución. Existen, además, demoras en las entidades como el IGAC, la ANT, y la Superintendencia de Notariado y registro que han retrasado en algunos casos, la entrega de los predios restituidos, al parecer por la falta de un sistema de información integrado entre entidades. Existen, además, segundos ocupantes que se presentan como opositores de la restitución, que deben probar buena fe exenta de culpa y que presentan varias situaciones y pueden ser entidades, financieras, personas naturales o terratenientes que han adquirido el terreno legal o ilegalmente y que tratan de impedir la restitución.

Conclusiones

1. La presencia de grupos armados en las zonas del departamento de Córdoba donde se encuentran los predios restituidos, en algunos casos, ha impedido la materialización de la entrega de estos por parte de la URT, imposibilitando, además, el retorno y goce de las parcelas a los dueños, en otros casos, que han retornado, han abandonado nuevamente sus tierras debido a las presiones de estos grupos violándose la garantía de no repetición que consagra la ley 1448 de 2011.
2. Hay una variedad de segundos ocupantes de buena fe que se han presentado como opositores en los procesos judiciales de reclamantes en el departamento de Córdoba, y que afectan o dificultan el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por juzgados y tribunales especializados en restitución de tierras, estas distintas clases de ocupantes de terrenos restituidos, que se presentan como opositores de los procesos de restitución de tierras en su etapa judicial, si bien en su mayoría no son reconocidos por la dificultad que conlleva probar su calidad en el proceso judicial, en casos específicos entorpecen la entrega material de los predios restituidos, situación que afecta el cumplimiento de los fallos judiciales.

3. Se han presentado casos de Entidades financieras que han otorgado créditos hipotecarios sobre los bienes sobre el cual el ocupante ejerce el dominio material, a pesar de pertenecer a una víctima de despojo. En estos casos, la entidad continua con el crédito y se presenta como opositor dentro del proceso judicial pretendiendo mantenerlos luego de la restitución; a pesar de que se ordene en sentencia su cancelación y ordenar al banco no perseguir jurídicamente a la persona restituida que no es titular del crédito y cobrar judicialmente a quien originalmente le fue adjudicado, para esto, debe el tribunal hacer seguimiento junto con la URT del cumplimiento de ello y verificar la cancelación de cualquier medida cautelar antes de la entrega del predio, y en caso de no cumplir con lo ordenado imponer sanciones a la entidad que lo incumpla.

4. Otro caso de segundos ocupantes opositores a los procesos de restitución. Son los terratenientes que adquieren o poseen los terrenos donde se encuentran las parcelas restituidas; estos, aunque no se hayan relacionado directamente con los hechos que generaron el despojo, se han beneficiado de este; pues han adquirido los bienes despojados comprándoselos a los despojadores directos o son testaferros de ellos; siendo este último caso un gran problema en el proceso de restitución, pues estos grandes propietarios, se oponen a la restitución, no solo en la etapa judicial, sino luego de haberse entregado las parcelas, restringiendo el paso a las víctimas para el transporte de sus animales y sus cultivos, y en ocasiones de ellos mismos, por medio

de la fuerza. Es necesario brindar acompañamiento permanente de parte de la Unidad, en compañía con policía y ejército nacional para garantizar que pueda existir el pleno uso y goce del terreno y evitar una re victimización.

poseedores de parte del predio restituido a quienes se les debe respetar su derecho, situaciones que afectan la toma de posesión y el goce de los bienes restituidos. Respecto a este punto, se han encontrado casos en los que se ha realizado compraventas, cesiones o donaciones de la totalidad o parte de un predio de manera informal, es decir; mediante cartas expresando la voluntad de las partes o verbalmente de acuerdo esto, teniendo en cuenta que los mismos reclamantes de la restitución del predio en muchos casos han adquirido de la misma manera, situación que, al igual como se mencionamos antes en el numeral 4 de estas conclusiones ocasiona un problema probatorio al no contar con registro catastral o matrícula inmobiliaria del bien.

Otra situación puede ser que la ocupación sea total por una persona que haya encontrado la parcela abandonada, sea porque ha sufrido de igual manera desplazamiento y que no le sea posible retornar. Para superar estas situaciones propongo que dependiendo de cada caso, la URT y demás entes que participen de la entrega de predios realicen una intermediación teniendo en cuenta la opinión de las partes involucradas para plantear formas alternativas que tiendan a resolver el problema.

5. .Existen otros factores que afectan como los trámites ante algunas entidades como el instituto Agustín Codazzi con registros catastrales desactualizados, y en el registro por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro y las oficinas de registro de instrumentos públicos , la diferencia en los datos entre una y otra entidad terminan afectando la actividad de la Agencia Nacional de Tierras con los retrasos en la expedición de resoluciones de adjudicación que demoran más de lo estipulado, impiden el pronto cumplimiento de las sentencias que otorgan la restitución a las personas despojadas lo cual está relacionado con las formas informales de adquirir los predios de las que hemos hablado en los numerales anteriores, utilizadas en algunos casos encontrados para evitar el costo de los gastos notariales y de registro, que suelen ser altos. Celeridad en la gestión de los equipos conformados para la actualización del catastro, cobertura total del registro de bienes y unidad de datos entre las entidades puede ayudar a solucionar esta problemática.
6. Estos factores afectan también la ejecución de proyectos productivos ordenados en sentencias de restitución, como parte de la reparación y que encaminados a garantizar el sostenimiento de las personas a quienes se les han restituido sus predios complementan la restitución de tierras y mejoran su calidad de vida, la demora en aprobar y otorgar estos proyectos, atentan contra la reparación objeto de la ley 1448, dentro de la cual se encuentra la restitución de tierras.

Recomendaciones.

1. Debe existir mayor presencia por parte del Estado en las poblaciones donde se encuentran los grupos armados ilegales que siguen causando despojos, amenazas y homicidios en el departamento, con el fin de garantizar la seguridad, la vida e integridad de los cordobeses y así cumplir con la garantía de no repetición consagrada por la Ley 1448 de 2011.
2. El estado colombiano debe promover e iniciar negociaciones para lograr acuerdos de paz con los grupos armados que se han tomado el territorio cordobés y dar a la región la calidad de vida que merece.
3. Crear un sistema integrado de información y gestión, conformado por las entidades que hacen parte de la restitución de tierras para poder cumplir con las etapas de la restitución de tierras de manera eficaz, eficiente, con economía y celeridad.
4. Realizar un seguimiento más estricto al cumplimiento de los fallos judiciales para asegurar su cumplimiento; en los casos en que las entidades financieras sigan persiguiendo el bien restituido imponer sanciones y medidas que lo impidan.
5. Intervenir en los casos en los cuales existan segundos ocupantes u opositores que no quieran abandonar los predios restituidos, lograr acuerdos que puedan ayudar a resolver estas diferencias, en el caso de las empresas (si se dedican a la explotación de la tierra sea para ganadería o agricultura), en el caso de que los restituidos no deseen retornar podría ser esta una

posibilidad de explotar el terreno. esto podría traducirse en una buena manera de garantizar la explotación del terreno que brinde el trabajo y sustento a las personas y familias restituidas.

Bibliografía

- 02, 23001-3121-001-2015-00176-00 (Tribunal Superior de Antioquia- Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras 19 de Febrero de 2018).
- Abierta, V. (28 de septiembre de 2013). <https://verdadabierta.com/>. Obtenido de <https://verdadabierta.com/grupos-armados-e-impunidad-talon-de-aquiles-de-la-restitucion/>
- Agencia Nacional de Tierras. (s.f.). <http://www.agenciadetierras.gov.co/>. Obtenido de <http://www.agenciadetierras.gov.co/>
- Análisis Urbano. (17 de abril de 2019). <https://analisisurbano.org/>. Obtenido de <https://analisisurbano.org/minas-antipersona-nuevos-grupos-armados-y-civiles-en-el-medio-el-bajo-cauca-esta-al-rojo-vivo/39719/>
- Avendaño, G. (21 de junio de 2019). Asesinan a mujer amenazada mediante panfleto en Tierralta Córdoba. *El Tiempo*.
- AVILA, A. (30 de Marzo de 2016). Bacrim, Neoparamilitares y Grupos Post.desmovilizacion paranilitar . *Semana*.
- Caracol Radio. (15 de Abril de 2019). *Caracol.com.co*. Recuperado el 13 de Septiembre de 2019, de https://caracol.com.co/emisora/2019/04/16/monteria/1555366931_720720.html
- Carrillo, H. M. (2019). *Los Segundos Ocupantes en el Proceso de Restitución de Tierras*. Bogotá: Ediciones Antropos. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/08/Los-segundos-ocupantes-en-el-proceso-de-restitucion-de-tierras.pdf>
- Centro de Investigación y Educación Popular , Cinep. (2014). *Córdoba, la Tierra y el Territorio, Aportes para el Debate*. Bogotá: Ediciones Ántropos .
- Centro de Investigación y Educación Popular Cinep. (2017). *Restitución de Tierras, Análisis y Estudio de Casos*. Bogotá: Xpress, estudio gráfico y digital.
- Centro de Memoria Histórica. (2011). *Mujeres que hacen historia, tierra, cuerpo y política en el caribe colombiano*. Bogotá: Taurus.
- Comision Colombiana de Juristas. (28 de junio de 2019). <https://www.coljuristas.org/>. Obtenido de https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=234
- Comisión Colombiana de Juristas. (2019). *Radioografía de la Restitución de Tierras en Colombia*. Bogotá.
- Comisión de Seguimiento y Monitoreo al Cumplimiento de la Ley 1448 de 2011. (2014). *Primer Informe al Congreso de la República 2013-2014*. Contraloría de la República, Bogotá.

- Comisión de Seguimiento y Monitoreo al Cumplimiento de la Ley 1448 de 2011. (2016). *Tercer Informe al Congreso de la República Sobre la Implementación a la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras*. Bogotá.
- Córdoba, G. p. (2017). *Memorias Vivas para la Recuperación del Territorio Cordobés*. Bogotá: Editorial Gente Nueva.
- Corporación Humanas Colombia. (2017). *Caracterización de las Condiciones para el Cumplimiento de lo Ordenado en las Sentencias de Restitución de Tierras*. Bogotá.
- De Justicia. (2019). *Dejusticia.org*. Obtenido de ejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Modulo-pedagogico-La-Restitucion-de-tierras-PDF-paraWEB.pdf
- De Justicia. (s.f.). <https://www.dejusticia.org/>. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/progresividad-y-gradualidad-los-principios-enredados-en-la-restitucion/>
- De justicia.org. (12 de Julio de 2019). *dejusticia.org*. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/el-congreso-debe-fortalecer-la-ley-de-victimas-y-restitucion-de-tierras-antes-de-que-expire-en-2021/>
- De justicia.Org. (2019). *Los Segundos Ocupantes en el Proceso de Restitución*. Bogotá.
- El Espectador . (27 de Julio de 2018). Los Úsuga: así ha sido el declive de la familia más peligrosa del país.
- El Espectador. (17 de Marzo de 2014). Fiscalía capturó a tres presuntos despojadores de tierras en Urabá . *El Espectador* .
- El Tiempo. (2016). Así están distribuidas las BaCrim en Colombia, la mancha de las bandas criminales. *El Tiempo*.
- El Tiempo. (20 de Febrero de 2018). La Familia Salabarría Aún está Lejos de la Tierra Prometida. *El Tiempo*.
- García, E. (9 de Diciembre de 2017). El Retorno no ha Sido Integral en la Emblemática Hacienda Santa Paula. *El Herald*.
- Gobernación de Córdoba. (s.f.). *Córdoba.gov.co*.
- Gómez, A. M. (2014). Análisis Sobre las Barreras Institucionales para el Goce Efectivo de Derechos. *El Caso de la Gestión para el Restablecimiento de la Familia Salabarría Durante el Período 2006-2014*. Bogotá, Colombia.
- Gómez, L. M. (19 de Marzo de 2019). *El Meridiano.co*. Obtenido de <https://elmeridiano.co/noticia/hay-injusticias-en-la-ley-de-restitucion-de-tierras>

<http://www.parquesnacionales.gov.co>. (s.f.). <http://www.parquesnacionales.gov.co>. Obtenido de <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/parques-nacionales/parque-nacional-natural-paramillo/>

<https://www.reincorporacion.gov.co/>. (2018). <https://www.reincorporacion.gov.co/>. Obtenido de <https://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Documentos%20de%20ARN%20en%20Cifras/ARN%20en%20cifras%20corte%20febrero%202019.pdf>

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. (10 de diciembre de 1948). [/www.un.org](https://www.un.org). Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Human Rights Watch.Org. (17 de Septiembre de 2013). *Human Rights Watch.Org*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/report/2013/09/17/el-riesgo-de-volver-casa/violencia-y-amenazas-contra-desplazados-que-reclaman>

Humanos, O. d. (2009). *Dinámica de la Violencia en el departamento de Córdoba 1967-2008*. Bogotá.

Insight Crime. (17 de Abril de 2019). *Insightcrime.Org*. Obtenido de <https://es.insightcrime.org/colombia-crimen-organizado/los-caparrapos/>

Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (s.f.). <https://www.igac.gov.co/>. Obtenido de <https://www.igac.gov.co/es/que-hacemos>

Jimeno, A. M. (2 de Mayo de 2016). El Nuevo Mapa de la Restitución de Tierras. *El Espectador*.

Juristas, Comisión Colombiana de. (27 de Mayo de 2019). <https://www.coljuristas.org/>. Obtenido de <https://www.coljuristas.org/>

Justicia transicional. (s.f.). [justiciatransicional.gov.co](http://www.justiciatransicional.gov.co). Obtenido de <http://www.justiciatransicional.gov.co/ABC/Ley-de-Justicia-y-Paz>

[justiciatransicional.gov.co](http://www.justiciatransicional.gov.co). (s.f.). [justiciatransicional.gov.co](http://www.justiciatransicional.gov.co). Obtenido de [justiciatransicional.gov.co](http://www.justiciatransicional.gov.co).

La Razón,com. (2015). *La razón.com*. Obtenido de <https://larazon.co/temas-del-dia/la-mayoria-de-los-predios-restituidos-en-cordoba-estaban-en-manos-de-4-terratenientes/>

Luisa Fernanda González Saez, J. F. (2018). *De la restitución formal a la material*. Bogotá: Comidión Colombiana de Juristas.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (25 de Marzo de 2015). Acuerdo Número 21 de 2015. Bogotá, Colombia.

Mojica, J. M. (21 de Diciembre de 2014). *razón pública.com*. Obtenido de <https://www.razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/8150-restituci%25C3%25B3n-de-tierras-problemas-en-2014-y-desaf%25C3%25ADos-para-2015.html>

- Mora, A. B. (25 de Marzo de 2019). Política de Restitución de Tierras No ha Cambiado . *El Espectador*.
- Observatorio de Drogas Colombia. (2014). *Caracterizacion Regional de la Problemática Asociada a las Drogas Ilícitas en el Departamento de Córdoba*. Bogota: Minjusticia - Unodc.
- Observatorio de Restitucion y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria. (2013). www.javerianacali.edu.co. Obtenido de https://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field_document_file/restituciondetierras.pdf
- Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. (2009). *Dinámica de la Violencia en el departamento de Córdoba 1.967-2008*. Bogotá.
- Parques Nacionales de Colombia. (s.f.). <http://www.parquesnacionales.gov.co/>.
- Pont, V. N. (10 de Octubre de 2019). *De justicia.Org*. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/litigation/le-solicitamos-a-la-corte-constitucional-la-extension-de-la-vigencia-de-la-ley-de-victimas/>
- Procuraduría General de la Nación . (20 de Agosto de 2019). *procuraduria.gov.co*. Obtenido de https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-revisara_47.516_casos_de_la_URT_que_negaron_procesos_de_restitucion.news
- Redacción Judicial. (9 de Abril de 2013). Asesinado Otro Lider de Desplazados en Córdoba. *El Espectador*.
- Redacción Judicial. (9 de Abril de 2013). Asesinado Otro Lider de Desplazados en Córdoba. *El Espectador*.
- Rural, M. d. (2012). *ABC para Jueces en Materia de Restitución de Tierras* . Bogotá: Servoffset.
- Sentencia 012 (Juzgado Segundo Civil del Circuito especializado de restitución de tierras de Montería 12 de Diciembre de 2014).
- Sentencia 023 (TRibunal Administrativo de Antioquia 23 de septiembre de 2018).
- Sentencia 05, 230013121001-2013-0006-00 (Tribunal Superior de Antioquia, Sala Especializada en Restitucion de Tierras, Sala Primera 3 de Junio de 2015).
- Sentencia 20, 23001-3121-001-2017-00014-01 (Tribunal Superior Distito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras 9 de Noviembre de 2018).
- Sentencia T715-2012, D-8963 (Corte Constitucional 13 de Septiembre de 2012).
- Superintendencia de Notariado y Registro. (2014). <https://supernotariado.gov.co/>. Obtenido de <https://supernotariado.gov.co/portalsnr/images/archivosupernotariado/publicaciones2014/cartillarestituciondetierras2014.pdf>

- Telesurtv.net. (19 de Enero de 2020). *Telesurtv.net*. Obtenido de <https://www.telesurtv.net/news/colombia-lider-social-asesinado-departamento-cordoba-20200119-0002.html>
- Tierras, C. d. (2018). *Quinto Informe al Congreso de la República 2017 -2018*. Bogotá.
- Tierras, U. d. (12 de Febrero de 2018). *restitución de tierras.gov.co*. Obtenido de <https://www.restituciondetierras.gov.co/historico-de-noticias/-/noticias/965593>
- Tierras, U. d. (s.f.). *restituciondetierras.gov.co*. Obtenido de <https://www.restituciondetierras.gov.co/>
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (2012). *Informe Trimestral Enero-Marzo de 2012*. Bogotá.
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (s.f.). <https://www.restituciondetierras.gov.co/>. Obtenido de https://www.restituciondetierras.gov.co/urt_induccion/archivos/se-pt-01-protocolo-de-seguridad-uaegtrd.pdf
- Unidad de restitución de Tierras . (2014). *Informe de Rendición de Cuentas Vigencia 2014 Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Territorial Córdoba*. Montería.
- Urdaneta, G. M. (1 de febrero de 2019). <https://cnnespanol.cnn.com/>. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2019/02/01/el-poder-detras-del-clan-del-golfo/>
- Verdad Abierta. (13 de abril de 2016). <https://verdadabierta.com/>. Obtenido de <https://verdadabierta.com/el-paramillo-un-nudo-difcil-de-deshacer/>
- Verdad Abierta. (s.f.). <https://verdadabierta.com>. Obtenido de <https://verdadabierta.com/periodo4/>
- Verdadabierta.com. (2013). *verdadabierta.com*.
- Zoom Informativo. (6 de Agosto de 2019). <http://www.zoominformativo.com/>. Obtenido de <http://www.zoominformativo.com/noticia/20190806150831/urt-iniciara-labores-en-ocho-corregimientos-mas-de-tierralta-cordoba>